

Sindicato empresa Minepro S.A
 MINUTA REFORMA ESTATUTOS
 Marzo 2018

<i>Finalidades</i>	<i>Finalidades</i>	<i>Observaciones</i>
<p>ARTICULO 1º: fundase en la ciudad de salamanca a 18 de junio de 2002, una organización que se denominara “SINDICATO DE EMPRESA MINEPRO CHILE S.A”. Cuya área de producción minera, con domicilio en Los Pelambres, comuna de Salamanca.</p>	<p>ARTÍCULO 1º: Fúndase en la ciudad de Salamanca a 18 de junio de 2002, una organización que se denominará “SINDICATO DE EMPRESA MINEPRO CHILE S.A. Cuya área de producción minera, con domicilio en los Pelambres Comuna de Salamanca.</p> <p>Con fecha 13 de Marzo del 2018, modifica sus estatutos, pasando a denominarse “Sindicato PH Komatsu”, con domicilio en la ciudad de Santiago y con jurisdicción Nacional</p>	<p><i>Se modifica Estatutos con fecha 13 de Marzo 2018, Pasando a llamarse “Sindicato P&H Komatsu”</i></p>
<p>ARTICULO 2º: El sindicato tiene por objeto preferente obtener el cumplimiento de las leyes y reglamentos que beneficien a sus asociados y propiciar fines de cooperación dentro de las siguientes finalidades:</p> <p>1.-Representar a los afiliados en las diversas instancias de la negociación colectiva, suscribir los instrumentos colectivos del trabajo que corresponda, vela por su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos nazcan;</p> <p>2.-Representar a los trabajadores en el ejercicio de los derechos emanados de los contratos individuales de trabajo, cuando sea requeridos por los asociados. No será necesario requerimientos de los afectados para que los representen en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que afecten a la generalidad de sus socios. En ningún caso podrán percibir las remuneraciones de sus afiliados;</p>	<p>ARTÍCULO 2º: El sindicato tiene por objeto preferente obtener el cumplimiento de las leyes y reglamentos que beneficien a sus asociados y propiciar fines de cooperación, dentro de las siguientes finalidades:</p> <p>1. - Representar a los afiliados en las diversas instancias de la negociación colectiva, suscribir los instrumentos colectivos del trabajo que corresponda, velar por su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos nazcan;</p> <p>2. - Representar a los asociados en el ejercicio de sus derechos derivados de los contratos individuales de trabajo, cuando sean requeridos por ellos. No será necesario requerimiento de los afectados para que los representen en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o</p>	<p><i>Se elimina del Artículo 2º el numeral N° 12.</i></p>

<p>3°.- Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo o de la seguridad social, denunciar sus infecciones ante las autoridades administrativas o judiciales, actuar como parte en los juicios o reclamaciones a que den lugar la aplicación de multas u otras sanciones;</p> <p>4°.- Actuar como parte en los juicios o reclamaciones, de carácter judicial o administrativo que tengan como objeto denunciar prácticas desleales. En general, asumir la representación del interés social comprometido por la inobservancia de las leyes de protección, establecida a favor de sus afiliados, conjunta o separadamente de los servicios estatales respectivos;</p> <p>5°.- Prestar ayuda a sus asociados y promover la cooperación mutua entre los mismos, estimular su convivencia humana e integral y proporcionarles recreación;</p> <p>6°.- Promover a educación gremial técnica y general de sus asociados, en particular, promover la construcción de comités bipartitos de capacitación, en el marco de la ley N°19.518;</p> <p>7°.- Canalizar inquietudes y necesidades de integración respecto de la empresa y de su trabajo.</p> <p>8°.- propender al mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicios de la competencia de los Comités Paritarios De Higiene y Seguridad, pudiendo, además, formular planteamientos y peticiones ante estos y exigir sus pronunciamientos;</p> <p>9°.- Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y participar en ellos. Estos servicios pueden consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socio-económicas y otras;</p>	<p>contractuales que afecten a sus socios/as. En ningún caso podrán percibir las remuneraciones de los afiliados;</p> <p>3. - Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo o de la seguridad social, denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales, actuar como parte en los juicios o reclamaciones a que den lugar la aplicación de multas u otras sanciones;</p> <p>4. - Actuar como parte en los juicios o reclamaciones, de carácter judicial o administrativo que tengan por objeto denunciar prácticas desleales. En general, asumir la representación del interés social comprometido por la inobservancia de las leyes de protección, establecida en favor de sus afiliados, conjunta o separadamente de los servicios estatales respectivos;</p> <p>5. - Prestar ayuda a sus asociados y promover la cooperación mutua entre los mismos, estimular su convivencia humana e integral y proporcionarles recreación;</p> <p>6. - Promover la educación gremial técnica y general de sus asociados, en particular, promover la constitución de comités bipartitos de capacitación, en el marco de la ley N.º 19.518;</p> <p>7. - Canalizar inquietudes y necesidades de integración respecto de la empresa y de su trabajo;</p> <p>8. - Propender al mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los Comités Paritarios de</p>
--	--

<p>10°. - Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellas;</p> <p>11°. - Propender en mejoramiento del nivel de empleo y participar en funciones de colocación de trabajadores;</p> <p>12°. - Efectuar actividades económicas para incrementar el patrimonio de la organización como señaladas en el artículo 34ºH de estos estatutos, directamente o a través de su participación en sociedades, y;</p> <p>13°. - En general, realizar todas aquellas actividades contempladas en el estatuto y que no estuvieran prohibidas por ley</p>	<p>Higiene y Seguridad, pudiendo, además, formular planteamientos y peticiones ante éstos y exigir su pronunciamiento;</p> <p>9. - Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y participar en ellos. Estos servicios pueden consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socio - económicas y otras;</p> <p>10. - Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellas;</p> <p>11. - Propender al mejoramiento de la calidad del empleo;</p> <p>12. - En general, realizar todas aquellas actividades contempladas en los estatutos y que no estuvieran prohibidas por ley.</p>	
<p>ARTICULO 3º: Si se disolviere el sindicato, sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder de la organización sindical CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORE, R.S.U. 13.00.001.</p> <p>El liquidador de los bienes será la Dirección del Trabajo.</p>	<p><i>Se Traslada al Artículo 47º del Estatuto Modificado.</i></p>	<p><i>Se traslada al Artículo 47º del presente estatuto.</i></p>
<p>Titulo II De La Asamblea</p>	<p>Titulo II De La Asamblea</p>	
<p>ARTICULO 4º: La asamblea constituye la máxima autoridad de la institución y la componen todos/as los/as socios/as, quienes tendrán derecho a voz y voto, salvo en los casos excepcionales indicados más adelante.</p>	<p>ARTÍCULO 3º: La asamblea constituye la máxima autoridad de la institución y la componen todos/as los/as socios/as, quienes tendrán derecho a voz y voto, salvo en los casos excepcionales indicados más adelante.</p>	<p><i>Cambia del Articulo N° 4, a Articulo N° 3 del nuevo estatuto.</i></p> <p><i>Incorporando las veces que nos reuniremos con las Faenas y Talleres.</i></p>

<p>garantizándoles que este derecho puede y debe ser exigido, salvo los casos excepcionales indicados más adelante.</p> <p>Habrá dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias. Para sesionar en asamblea ordinaria será necesario un quorum del 50% de los socios en primera situación; en otras situaciones se sesionará en el número de socios que asista. En todo caso deberá dirigir el presidente, o su reemplazante designado para este efecto de acuerdo con el artículo 25 de este estatuto. Los acuerdos de asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de los socios asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quorum especial contemplados en otras normas.</p>	<p>Habrá dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias.</p> <p>La asamblea ordinaria se reunirá, a lo menos, dos veces al año, con cada faena y/o taller, para que el directorio informe a los/as socios/as acerca de su gestión directiva, así como para estudiar y resolver los asuntos que se estimen convenientes para la mejor marcha de la institución.</p> <p>Para sesionar en asamblea ordinaria, será necesario un quórum del 50% de los/las socios/as en primera citación y en segunda citación se sesionará con el número de afiliados que asista.</p> <p>Estas asambleas serán dirigidas por el presidente o su reemplazante designado para este efecto, de acuerdo con el artículo 21º, del presente estatuto.</p> <p>Los acuerdos de asamblea requerirán la aprobación de la mayoría simple de los/as socios/as asistentes a la reunión, sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas del presente estatuto.</p>	
<p>ARTÍCULO 5º: Las citaciones a asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por medio de carteles, colocados con tres días de anticipación, a lo menos, en los lugares de trabajo y/o salón social con indicación del día, hora y materia a tratar. En caso de improviso y urgente, el directorio queda facultado para convocar a asamblea sin sujetarse a los plazos señalados, tomando las providencias necesarias para comunicarla a los socios.</p> <p>No se celebrará asamblea cuando se trate de votaciones para elegir o censurar directorio, sin perjuicio de hacer la citación respectiva mediante la</p>	<p>ARTÍCULO 4º: Las citaciones a asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por medio de carteles colocados, en los lugares de trabajo a lo menos con 15 días de anticipación, o a través de mensajes enviados, con esa misma anticipación, por medios electrónicos, con indicación del día, hora, materia a tratar y local de la reunión, como, asimismo, si la convocatoria es en primera o segunda citación.</p> <p>No se celebrará asamblea cuando se trate de votaciones para elegir o censurar</p>	<p><i>Cambia del Artículo N°5, al Artículo N°4 del nuevo estatuto.</i></p> <p><i>Se extiende la fecha de comunicación de 03 días, a 15 días.</i></p>

<p>colocación de carteles con tres días hábiles de anticipación a lo menos, en forma y condiciones señaladas en este artículo.</p>	<p>directorio, sin perjuicio de hacer la citación respectiva mediante la colocación de carteles con 15 días hábiles de anticipación a lo menos, en la forma y condiciones señaladas en este artículo.</p>	
<p>ARTÍCULO 6º: La asamblea ordinaria se reunirá, a lo menos una vez cada un mes, para estudiar y resolver los asuntos que estime conveniente para la mejor marcha de la institución, dentro los preceptos legales vigentes.</p>	<p>ARTÍCULO 5º: Son asambleas extraordinarias, las convocadas por el presidente o a solicitud del 20% de los asociados y en ellas únicamente se tratarán los asuntos específicos para los cuales sean convocadas. Sólo en asamblea general extraordinaria podrá tratarse la reforma de los estatutos, la afiliación o desafiliación a organizaciones de grado superior, la enajenación de bienes raíces, la fusión con otras organizaciones sindicales, la disolución del sindicato, la asistencia de los directores de la organización a actividades de formación y capacitación sindical y la modificación del instrumento colectivo vigente.</p>	<p><i>Cambia del Artículo N°7, al Artículo N°5</i></p>
<p>ARTÍCULO 7º: Son asambleas extraordinarias las convocadas por el presidente, o a solicitud del 20%, a lo menos, de los asociados. Sólo en asamblea general extraordinaria podrá tratarse la modificación de los estatutos y la disolución de la organización.</p>	<p>ARTÍCULO 6º: Las reuniones, sean ordinarias o extraordinarias, que tengan por objeto tratar materias concernientes al sindicato, se efectuarán en el lugar y horario que señale el directorio.</p> <p>Cuando el sindicato no pueda reunir el quórum necesario en una sola asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria, por estar sus socios/as distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidades, podrán efectuarse asambleas parciales, de modo que sus socios/as se pronuncien sobre las materias en consulta.</p> <p>Estas asambleas parciales se considerarán como una sola, para cualquier efecto legal y serán presididas por el director o socio coordinador designado al efecto por el directorio.</p>	<p><i>El Artículo N°6, Modificado reemplaza al N°6, N°7, N°8, N°9, N°10, N°11 y N°12 en un solo Artículo.</i></p>

	<p>Tratándose de los actos eleccionarios regulados en el presente estatuto, si el sindicato tuviese a sus socios/as distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidades, podrá realizarlos en forma parcial en un período máximo de 72 horas, escrutándose los votos al término de cada una de las votaciones. Los actos de esta naturaleza serán coordinados por el Comité eleccionario consignado en el artículo 31º.</p> <p>El acuerdo adoptado en una asamblea solamente podrá ser modificado, en todo o parte, o dejarse sin efecto, en una asamblea posterior, del mismo tipo que la primera y deberá reunir los mismos quórum que aquella.</p> <p>En aquellos actos que no exijan presencia de ministro de fe, la organización puede determinar la utilización de mecanismos alternativos al de la votación presencial para la adopción de acuerdos como mecanismo de fomento a la participación de los socios, como la votación a través de elementos electrónicos u otros que den seguridad de verificación de la participación.</p> <p>En aquellos actos sindicales que exijan la presencia de un ministro de fe, la organización podrá utilizar un sistema de voto electrónico que garantice el secreto del voto, la inviolabilidad del mismo y la presencia de ministro de fe.</p>	
<p>ARTICULO 8º: Cuando el sindicato no pueda reunir el quórum necesario en una sola asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria, por estar sus socios distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidades podrán efectuar asambleas parciales de modo que sus socios se</p>		

<p>pronuncien sobre las materias en consulta. Estas asambleas serán presididas por el director o socio coordinador designado al efecto por el directorio. Dichas asambleas parciales se considerarán como una sola para cualquier efecto legal.</p> <p>En todo caso los escrutinios deberán ser simultáneos.</p>		
<p>ARTICULO 9º: Tratándose de asamblea para la reforma del estatuto, en la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose, además, que los asambleístas pueden plantear otras, dicha asamblea debe efectuarse con antelación al día de votación.</p> <p>La aprobación de la reforma de los estatutos deberá acordarse por la mayoría absoluta de los afiliados que se encuentran al día en el pago de sus cuotas sindicales en votación secreta y unipersonal ante ministro de fe.</p>		
<p>ARTICULO 10º: La participación de la organización en la constitución de una federación, y la afiliación a ella o desafiliación de la misma, debe ser acordada por la mayoría absoluta de sus afiliados mediante votación secreta y en presencia de un ministro de fe.</p> <p>Previo a la decisión de los socios, el directorio del sindicato deberá informarles acerca del contenido del proyecto de los estatutos de la organización que se pretende crear o de los estatutos de la organización de grado superior a que se propone afiliar y el monto de la cuota ordinaria que el sindicato deberá enterar a ella, asimismo si se encuentra afiliada a una organización superior. Esta información podrá ser entregada en una asamblea especialmente citada al efecto o a través de documentos escritos, diarios murales u otros.</p> <p>No requerirá la presencia de un ministro de fe la asamblea que deben llevar a</p>		

efecto los sindicatos que conforman una organización de grado superior aprobar o rechazar la afiliación o desafiliación de ésta a una central de trabajadores.		
ARTICULO 11º: La asamblea podrá acordar la fusión con otra organización sindical, en conformidad con lo previsto en la Ley. Para este efecto, deberá levantar un acta, en que conste tal acuerdo, la que deberá ser autorizada por el ministro de fe.		
ARTICULO 12º: En todo acto que la ley ordene la concurrencia de un ministro de fe, éste deberá ser uno de los señalados en el inciso 1 del artículo 218 del Código del Trabajo. Siempre que se trate de elección de directorio o de censura, éstas, así como el escrutinio de las mismas, deberán realizarse en forma simultánea.		
Título III DEL DIRECTORIO	Título III DEL DIRECTORIO	
<p>ARTICULO 13º: El directorio del sindicato estará compuesto por tres directores, pero, solo gozara de fuero, permisos y licencias, las más altas mayorías relativas de acuerdo con la cantidad de socios que tenga la organización, sin embargo, dicho directores podrán ceder en todo o en parte los permisos sindicales a los directores electos que no gozan de dicho beneficio. Dicha sesión deberá ser notificada por escrito al empleador por al menos tres días hábiles de anticipación al día en que se haga efectivo el uso de permiso a que se refiere la sesión. El directorio durara en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos. En el acto de renovación de directorio cada socio tendrá derecho a marcar en el voto dos preferencias. Para poder participar en esta votación, el socio</p>	<p>ARTÍCULO 7º: El directorio representará judicial y extrajudicialmente al sindicato y a su presidente le será aplicable lo dispuesto en el artículo 8º del Código de Procedimiento Civil. En ningún caso, el presidente del sindicato podrá arrogarse esta representación en forma exclusiva.</p> <p>El directorio del sindicato estará compuesto por 3 miembros,</p> <p>En el evento que la población femenina afiliada al sindicato sea de un 33% en el directorio electo con derecho a fuero, horas de trabajo sindical o licencia, deberá haber, a lo menos, el siguiente número de</p>	<p><i>Se agrega con el fin de dar cumplimiento al Artículo N°1, N°17 de la ley N° 20.940.</i></p>

Sindicato empresa Minepro S.A

MINUTA REFORMA ESTATUTOS

Marzo 2018

deberá poseer una antigüedad igual o superior a dos meses, salvo que el sindicato tenga una existencia menor. Para la aplicación de la ley el sindicato deberá ceñirse a la interpretación jurídica que haya hecho o haga la Dirección del Trabajo, en instrucciones de carácter general.

directoras, que gocen de dichas prerrogativas:

Total, de socios más socias	Nº de mujeres integrantes del directorio con derecho a fuero y permisos
25 a 249	1
250 a 999	2
1000 a 2999	2
3000 o más	3
3000 o más con presencia del sindicato en más de una región	4

Si el factor de participación femenina es menor que 33%, el guarismo resultante deberá multiplicarse por el número total de directores que corresponderían a dicha organización por aplicación de lo dispuesto en los incisos 3º y 4º del artículo 231, cuyo resultado se aproximarán al entero superior solo en caso que el dígito correspondiente a las décimas (siguiente de la coma), sea superior o igual a 5.

Sólo gozarán de fuero, horas de trabajo sindical o licencias, los y las directores/as que obtengan las más altas mayorías, de acuerdo a la cantidad de socios/as que tenga la organización, quienes podrán ceder en todo o en parte las horas de trabajo sindical a los directores electos que no gozan de este beneficio. La

Sindicato empresa Minepro S.A

MINUTA REFORMA ESTATUTOS

Marzo 2018

	<p>cesión deberá ser notificada por escrito al empleador, con al menos tres días hábiles de anticipación al día en que se haga efectivo el uso de las horas cedidas.</p> <p>Asimismo, los directores que hayan obtenido las más altas mayorías relativas podrán hacer uso o ceder en todo o en parte el tiempo de hasta tres semanas de horas de trabajo sindical en el año calendario para asistir a actividades destinadas a formación y capacitación sindical, para cuyo efecto se requerirá la autorización de los socios acordada en asamblea ORDINARIA de conformidad al artículo 3º de este Estatuto.</p> <p>El pago de las horas de trabajo sindical y del tiempo destinado a formación y capacitación sindical, a que se refiere el inciso anterior, será imputable al patrimonio sindical, debiendo, por tanto, ser previsto en el Presupuesto anual al que se refiere el artículo 15º de este Estatuto, salvo acuerdo en contrario con el empleador.</p> <p>El directorio durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.</p> <p>En el acto de renovación de directorio, cada socio tendrá derecho a marcar en el voto 2 preferencias en el caso de elegir 3; 3 en el caso de elegir 5; 4 en el caso de elegir 7; 5 en el caso de elegir 9; 6 en el caso de elegir 11 directores.</p> <p>Para poder participar en esta votación, el socio deberá poseer una antigüedad igual o superior a un mes, salvo que el sindicato tenga una existencia menor.</p> <p>Para la aplicación de la ley, el sindicato deberá ceñirse a la</p>	
--	---	--

	interpretación jurídica que haya hecho o haga la Dirección del Trabajo, en instrucciones de carácter general.	
<p>ARTICULO 14º: Para ser candidato a director el socio interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito en duplicado al secretario. En caso de no existir éste, al presidente, en ausencia de éste, al tesorero o a cualquiera de los directores si dichos cargos se encuentran vacantes, no antes de 15 días ni después de 2 días anteriores a la fecha de la elección. En el caso que los socios de la organización se encuentren distribuidos en varias localidades dicho plazo podrá ampliarse hasta los 30 días anteriores a la fecha de la elección.</p> <p>El dirigente que recepcione las candidaturas estampará la fecha efectiva de recepción de éstas refrendándolas con su firma, entregándole la copia al interesado.</p> <p>En el caso en que la organización sindical se encuentre sin directiva vigente, los socios designarán una comisión electoral integrada por 3 socios, quienes se encargarán de recepcionar las candidaturas en los términos indicados en los incisos anteriores, como, asimismo, efectuar los trámites que correspondan para la asistencia del ministro de fe en el acto eleccionario.</p> <p>El encargado o la comisión encargada de recepcionar las candidaturas certificará al ministro de fe aquellas recepcionadas dentro del plazo.</p> <p>Una vez recepcionadas las candidaturas, éstas se publicarán colocándolas en sitios visibles de la sede social, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación. Con todo corresponderá al secretario efectuar la comunicación por escrito o por carta certificada a la Inspección del Trabajo dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización.</p>	<p>ARTÍCULO 8º: Para ser candidato a director, el/la socio/a interesado/a deberá hacer efectiva su postulación entregándola por escrito, ya sea personalmente o por carta certificada o por correo electrónico, al secretario. En su ausencia se seguirá el siguiente orden de prelación: presidente, tesorero y cualquiera de los directores, no antes de 15 días ni después de 2 días anteriores a la fecha de la elección.</p> <p>El dirigente que recepcione las candidaturas estampará la fecha efectiva de recepción de éstas, refrendándolas con su firma y entregando copia al interesado, ya sea en forma personal o por carta certificada o electrónica.</p> <p>En el caso en que la organización sindical se encuentre sin directiva vigente, los socios designarán una comisión electoral integrada por tres miembros, quienes se encargarán de recepcionar las candidaturas en los términos indicados en los incisos anteriores, como, asimismo, efectuar los trámites que correspondan para la asistencia del ministro de fe en el acto eleccionario.</p> <p>Una vez recepcionadas las candidaturas, éstas se publicarán colocándolas en sitios visibles de la sede social, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación.</p> <p>Corresponderá al secretario o a la comisión electoral en su caso, comunicar personalmente por</p>	

<p>En el evento de darse la situación prevista en el inciso tercero de este artículo, corresponderá a la comisión electoral requerir un ministro de fe. De lo que alude el artículo 218 del Código del Trabajo para que efectué las comunicaciones pertinentes.</p>	<p>escrito o mediante carta certificada la circunstancia de haberse presentado una candidatura a la Inspección del Trabajo respectiva, dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización.</p> <p>En el evento que esta organización, tenga el porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 7º de este estatuto, se tendrá presente que, dependiendo del número de socios, uno o más de los cargos, con derecho a las prerrogativas legales, sólo podrá ser ocupado por mujeres. En el caso que no existan candidatas para proveer ese o esos cargos, se elegirán el número de dirigentes conforme a las reglas generales contenidas en este artículo, lo mismo ocurrirá si solo se presentan candidatas a los cargos a ocupar.</p> <p>En tanto si se presenta un número inferior de candidatas que los cargos, con derecho a las prerrogativas legales a llenar por mujeres acorde al número de socios que tiene la organización, el o los cargos restantes serán provistos por los candidatos varones de conformidad al número de votos que obtengan</p>	
<p>ARTICULO 15º: Para los efectos de que los candidatos a directores gocen de fuenro, la directiva de la organización sindical o la comisión si correspondiera deberá comunicar por escrito al empleador y a la Inspección del Trabajo respectiva la fecha de elección de la mesa directiva, para lo cual tiene como plazo un máximo de 15 días anteriores a la celebración de ésta.</p>	<p>ARTÍCULO 9º: Para los efectos de que los candidatos a directores gocen de fuenro, la directiva de la organización sindical o la comisión si correspondiera, deberá comunicar por escrito al empleador y a la Inspección del Trabajo respectiva la fecha de elección de la mesa directiva, para lo cual tiene como plazo un máximo de 15 días anteriores a la celebración de ésta.</p>	
<p>ARTICULO 16º: Para ser director del sindicato el socio, además de cumplir con lo prescrito en el artículo 13 de este</p>	<p>ARTÍCULO 10º: Para ser director del sindicato, el socio o la socia, además de cumplir con lo prescrito en el artículo 8º de</p>	

<p>estatuto deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>1.- Saber leer y escribir;</p> <p>2.-Estar al día en las cuotas sociales;</p> <p>3.-Poseer una antigüedad igual o superior a seis meses como socio en la organización, salvo que la misma tuviera una existencia menor, y</p> <p>4.- tratándose de un candidato que postula a la reelección, deberá acreditar el haber participado a los menos en dos cursos de capacitación durante su mandato.</p>	<p>este estatuto, deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Saber leer y escribir; 2. Ser mayor de 18 años 3. No haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena afflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para prescribir la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito, 4. Estar al día en las cuotas sociales, 5. Poseer una antigüedad igual o superior a 2 años como socio en la organización, salvo que la misma tuviera una existencia menor, y 6. No haber tenido participación directa en los hechos que hubieren dado lugar a la censura del directorio del cual haya formado parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º, inciso tercero del presente estatuto. <p>El incumplimiento de un director/a electo/a de uno o más de los requisitos señalados será materia de conocimiento y resolución de los Tribunales de Justicia</p>	
<p>ARTICULO 17º: En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos, se elegirá al socio que tenga más antigüedad</p>	<p>ARTICULO 11º: En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos en el último cargo a llenar, se elegirá al socio que tenga la mayor antigüedad en el sindicato, si ambos tienen la misma antigüedad, se realizará por sorteo a través de una moneda al aire.</p> <p>En tanto si la totalidad de los candidatos obtuviera el mismo número de votos, y el número de cargos a llenar fuera inferior al número de los primeros, se</p>	

Sindicato empresa Minepro S.A
MINUTA REFORMA ESTATUTOS
Marzo 2018

	<p>procederá a elegir a los socios de mayor antigüedad en el sindicato, si ambos tienen la misma antigüedad, se realizará por sorteo a través de una moneda al aire.</p> <p>En el evento que esta organización, tenga el porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 7º del presente estatuto, y se produzcan los siguientes empates se dirimirá de la forma en que se indica:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Empate entre un hombre y una mujer para el cargo a llenar por una mujer, el cargo será ocupado por la candidata.b) Empate entre dos o más mujeres por el cargo a llenar por una mujer, el cargo será ocupado por la candidata que cumpla con el requisito definido por la organización en el inciso primero de este artículo.c) Empate entre un hombre y una mujer en el cargo anterior a aquel o aquellos que deba ser ocupado por una mujer, la candidata accederá por derecho propio a uno de los cargos que conforme al número de socios le corresponde a una mujer, siempre y cuando tenga más votos que las otras candidatas.	
ARTICULO 18º: Dentro de los cinco días siguientes a la elección o designación de la directiva, se designarán entre sus miembros los cargos de presidente, secretario y tesorero y demás cargos que, con arreglo a estos estatutos correspondan quienes asumirán dentro del mismo plazo indicado. A aquellos que	ARTÍCULO 12º: La calidad de director se adquiere a partir de la fecha de elección, por el sólo ministerio de la ley. El directorio electo dispondrá de un plazo de siete días para proceder a su estructuración,	<i>Se adecua para dar cumplimiento al artículo N°1, N°17 de la Ley N° 20.940</i>

<p>no gocen de fuero ocuparan cargos de directores. Lo anterior, no obstante, se encuentran facultados para asumir como mesa directiva desde la fecha de elección.</p>	<p>designando de entre sus miembros, los cargos de presidente, secretario, tesorero y directores si correspondiere, quienes asumirán sus funciones dentro del plazo indicado.</p>	
<p>Si un director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, se procederá a su reemplazo con el socio que obtuvo la mayoría relativa siguiente en el acto de elección de la mesa directiva.</p>	<p>Si un director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, se procederá a su reemplazo por el socio que obtenga la mayoría de votos en el acto de elección realizado por la organización, en la cual cada socio tendrá derecho a un voto, esta se realizará en un plazo no mayor de dos meses de producida la vacancia actuando como ministro de fe la comisión electoral.</p>	
<p>A falta de esta mayoría se efectuará una elección, donde, cada socio tendrá derecho a tantas preferencias como cargos a llenar, dicho acto será presidido por la directiva en ejercicio, la que deberá informar el nuevo integrante de la mesa directiva enviando el acta respectiva a la Inspección del Trabajo y comunicando al empleador la nueva composición de la mesa directiva.</p>	<p>En el evento que esta organización, tenga el porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 7º del presente estatuto, y que la vacante haya sido dejada por una mujer, cualquiera sea la causa, se procederá a su reemplazo por la socia que obtenga la mayoría de votos en el acto de elección realizado por la organización, en la cual cada socio tendrá derecho a un voto, esta se realizará en un plazo no mayor de dos meses de producida la vacancia actuando como ministro de fe la comisión electoral.</p>	
<p>Si el número de directores que quedare fuera tal que impidiere el normal funcionamiento del directorio, entendiendo que ello ocurre cuando no es posible adoptar los acuerdos con el quorum definido en el artículo 20º de este estatuto, Si el número de directores que quedare fuera tal que impidiere el normal funcionamiento del directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en la ley y en este estatuto.</p>	<p>Los que resultaren elegidos como directores permanecerán en sus cargos por el período que señala el artículo 11º del presente estatuto.</p> <p>En caso que la totalidad de los directores, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en una misma época, quedando por ende el sindicato acéfalo los socios procederán de acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del artículo 14 de este estatuto para renovar el directorio.</p>	
<p>En los casos indicados en el presente artículo, deberá comunicarse la fecha de</p>	<p>En el caso que la organización tenga el porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 7º del presente estatuto, y la vacancia sea femenina solo podrán participar en el proceso complementario candidatas. En ausencia de aquellas, se procederá a elegir entre candidatos.</p> <p>Si al momento de iniciarse un proceso de negociación colectiva el Directorio sindical no estuviere integrado por ninguna mujer, entre las socias</p>	

Sindicato empresa Minepro S.A

MINUTA REFORMA ESTATUTOS

Marzo 2018

<p>la elección y la composición de la nueva mesa directiva y quienes dentro del directorio gozan de fúero, a la empresa en que laboran los dirigentes dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la elección.</p>	<p>de la organización se elegirá a una representante que será incorporada a la comisión negociadora sindical en igualdad de condiciones que los miembros del directorio, y hasta el cometido de la comisión cese con la suscripción de un instrumento colectivo.</p> <p>La representante femenina será elegida por votación presencial sin ministro de fe o por medios electrónicos, según estime pertinente el directorio sindical. Las reglas para determinación, inscripción y registro de las candidaturas serán determinadas por el directorio y comunicadas oportunamente a todos los socios.</p> <p>Dicho acto será dirigido por la comisión electoral, debiendo el directorio comunicar al empleador su nueva composición, además de informar a la Inspección del Trabajo el nombre del nuevo dirigente así electo, adjuntando el acta respectiva.</p> <p>En caso de que la totalidad de los directores, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en una misma época, quedando por ende el sindicato acéfalo, los socios procederán de acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del artículo 8º de este estatuto para renovar el directorio.</p> <p>De igual manera y en cualquier época, se procederá a una nueva elección del directorio cuando el número de directores haya disminuido al inferior al que le permita adoptar acuerdos por mayoría absoluta. El o los directores que aún permanezcan en ejercicio deberán llamar a elecciones, dentro de los treinta días siguientes a aquél en el que se produjo tal hecho. Si así no lo hicieren, los socios podrán</p>	
---	--	--

	<p>designar una comisión electoral, con arreglo al artículo 8º, inciso tercero del presente estatuto, la que se entenderá facultada para llevar adelante el referido proceso eleccionario dentro de un plazo de quince días siguientes al vencimiento del plazo anterior.</p> <p>En los casos indicados en el presente artículo, deberá comunicarse, mediante carta certificada, la fecha de la elección, la composición de la nueva mesa directiva y quienes dentro del directorio gozan de fredo, a la empresa base del sindicato y a la Inspección del Trabajo respectiva, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la elección.</p>	
ARTICULO 19º: En caso de renuncia de uno o más directores sólo a los cargos de presidente, secretario o tesorero, sin que ello signifique dimisión al cargo de director, o por acuerdo de la mayoría de éstos, el directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el inciso primero del artículo anterior, y la nueva composición será dada a conocer a la asamblea y por escrito a la Inspección del Trabajo respectiva y la empresa.	<p>ARTÍCULO 13º: En caso de renuncia de uno o más directores, sólo al cargo que ocupare, sin que ello signifique una dimisión a formar parte del directorio, o por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, la directiva procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el inciso segundo del artículo anterior, y la nueva composición será dada a conocer a la asamblea y por escrito a la empresa, además de la Inspección del Trabajo respectiva.</p> <p>En cualquier momento el directorio podrá reestructurarse, siempre y cuando lo acuerde la mayoría absoluta de los dirigentes y sin perjuicio del derecho irrenunciable que asiste a las más altas mayorías relativas.</p>	
ARTICULO 20º: El directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias por orden del presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus	ARTÍCULO 14º: El directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos dos veces al año (faenas y talleres) y extraordinarias por orden del	

<p>miembros, indicando el objeto de la convocatoria.</p> <p>Las citaciones se harán por escrito y en forma personal a cada director, con tres días hábiles de anticipación a lo menos. Los acuerdos del directorio requerirán la aprobación por simple mayoría.</p>	<p>presidente o cuando lo soliciten por escrito el 20% de sus asociados, indicando el objeto de la convocatoria.</p> <p>Las citaciones se harán por escrito en forma personal o por correo electrónico a cada director, con tres días hábiles de anticipación a lo menos. Los acuerdos del directorio requerirán la aprobación de la mayoría absoluta de sus integrantes.</p>	
<p>ARTICULO 21º:</p> <p>Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 2º de estos estatutos, anualmente el directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a la asamblea dentro de los primeros 90 días de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime convenientes y/o le dé su aprobación. Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguientes partidas:</p> <p>a) gastos administrativos; b) viáticos, movilización, asignaciones y pago de permisos sindicales; c) servicios y pagos directos a socios; d) capacitación sindical; e) inversiones, e f) imprevistos.</p> <p>Cada partida se dividirá en ítems de acuerdo a la realidad de la organización. La partida de viáticos, movilización, asignaciones y pago de permisos no podrá exceder de 30% del total de ingreso de la organización sindical. La partida de imprevistos, por su parte, no podrá exceder de 1 ingresos mínimos, en cada presupuesto anual. El directorio dentro del plazo señalado en el plazo señalado en el inciso primero de</p>	<p>ARTÍCULO 15º: Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 2º del presente estatuto, el Directorio contendrá a lo menos las siguientes partidas:</p> <p>a) Gastos administrativos; b) movilización c) Capacitación sindical; d) Muebles, bienes inmuebles y útiles e) Gastos de representación, f) Imprevistos.</p> <p>Cada partida se dividirá en ítems, de acuerdo a la realidad de la organización.</p> <p>La partida de imprevistos, por su parte, no podrá exceder de 6 ingresos mínimos anuales.</p> <p>El directorio, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero de este artículo, rendirá a la asamblea la cuenta anual financiera y contable de la organización, la que deberá contener el informe evaluado previamente por la Comisión Revisora de Cuentas.</p> <p>En caso que el sindicato cuente con quinientos o más afiliados, la cuenta financiera y contable se rendirá a través de la confección de un balance al 31 de diciembre de cada año,</p>	<p><i>Se eliminan de letra b y e, los viáticos, asignaciones y pagos de permiso sindicales, inversiones.</i></p>

<p>este artículo deberá citar a la asamblea a fin de rendir la cuenta anual financiera y contable de la organización, el que deberá contener el informe evacuado previamente por la Comisión Revisora de Cuentas.</p>	<p>visado por la Comisión Revisora de Cuentas y firmado por un Contador, el que será sometido a la aprobación de la asamblea en la oportunidad señalada en el inciso primero de este artículo. Para este efecto, dicho balance será publicado en dos lugares visibles del establecimiento o sede sindical, correos electrónicos o sitio web, etc. si existiere, con una semana de anticipación a la fecha en que se realice la asamblea</p> <p>Al término de su mandato, en la asamblea en la que se dé a conocer la fecha en que se realizará la votación para la renovación total de directorio, la directiva deberá dar cuenta de su gestión y del estado de las cuentas de la organización.</p>	
<p>ARTICULO 22º: El directorio estará siempre obligado a proporcionar a los socios el acceso a la información y a la documentación de la organización, por lo cual no podrá negarse bajo ningún aspecto a ello, si no proporcionara el acceso en un plazo de efectuada la solicitud de 10 días corridos, los socios podrán convocar a la censura del directorio en conformidad a la ley.</p>	<p>ARTÍCULO 16º: El directorio estará siempre obligado a proporcionar a los socios el acceso a la información y a la documentación de la organización, por lo cual no podrá negarse bajo ningún aspecto, si la solicitud es realizada por a lo menos el 20% de los socios. Si no proporcionare el acceso a ella en un plazo de 10 días corridos, desde el día siguiente a la fecha de efectuada la solicitud escrita, o en la próxima asamblea ordinaria que deba realizarse, los socios podrán convocar a la censura del directorio en conformidad a la ley.</p>	
<p>ARTICULO 23º: El directorio, cualquiera sea el número de afiliados debe llevar un registro actualizado de sus socios.</p>	<p>ARTÍCULO 17º: El directorio, cualquiera sea el número de afiliados, debe llevar un sistema de registro actualizado de sus socios.</p>	
<p>ARTICULO 24º: El directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entrada y gastos</p>	<p>ARTÍCULO 18º: El directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto</p>	

<p>aprobados por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que el sindicato tenga que efectuar, lo que harán el presidente y tesorero actuando conjuntamente.</p> <p>La directiva saliente deberá hacer entrega del estado y documentación de la organización sindical por escrito a la nueva directiva dentro de los 30 días siguientes a la fecha de elección de esta última. Los directores responderán en forma solidaria y hasta la culpa leve, del ejercicio de la administración del sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.</p> <p>La directiva confeccionará un reglamento y lo dará a conocer a la asamblea para su aprobación. En el contendrá los beneficios del sindicato, deberes, obligaciones y sanciones de los asociados. Las modificaciones al mismo deben ser aprobadas por la asamblea.</p>	<p>general de entradas y gastos aprobados por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que el sindicato tenga que efectuar, lo que harán el presidente y tesorero actuando conjuntamente.</p> <p>La directiva saliente deberá hacer entrega del estado y documentación de la organización sindical por escrito a la nueva directiva, dentro de los quince días siguientes a la fecha de elección de esta última. Los directores responderán en forma solidaria y hasta la culpa leve, del ejercicio de la administración del sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.</p>	
<p style="text-align: center;">TITULO IV DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES</p>	<p style="text-align: center;">TITULO IV DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES</p>	
<p>ARTICULO 25º: Son facultades y deberes del presidente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ordenar al secretario que convoque a la asamblea o al directorio; b) Presidir las sesiones de asambleas y de directorio; c) Firmar las actas y demás documentos; d) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción. e) Dar cuenta verbal de la labor del directorio en cada asamblea ordinaria, y de la labor anual, por medio de un informe al que dará lectura en la última asamblea del año; f) Proporcionar la información y documentación cuando esta le 	<p>ARTÍCULO 19º: Al directorio le corresponderá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ejercer las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el evento que la empresa no haga entrega de la información periódica a que alude el Título II del Libro IV del Código del Trabajo. b) Solicitar la información específica necesaria por la negociación colectiva dentro del plazo de 90 días previos al vencimiento del instrumento colectivo, encontrándose autorizado para requerir la planilla de remuneraciones de sus afiliados involucrados 	

<p>g) sea solicitada por alguno de sus asociados Cualquier otro deber o facultad que sea asignado por la asamblea.</p>	<p>en un proceso de negociación colectiva. En caso que el sindicato no tuviese instrumento vigente esta solicitud podrá hacerse en cualquier momento.</p> <p>c) Comunicar al empleador las nuevas afiliaciones efectuadas dentro de los primeros cinco días de haber presentado el proyecto de contrato colectivo, para lo cual tiene un plazo de dos días de realizada la respectiva incorporación, de conformidad a lo señalado en el Título IV del Libro IV.</p>	
<p>ARTICULO 26º: En caso de ausencia imprevista del presidente, el directorio designará a su reemplazante de entre sus miembros, situación que será señalada en el acta respectiva</p>	<p>ARTÍCULO 20º: Son facultades y deberes del presidente:</p> <p>a) Ordenar al secretario que convoque a la asamblea o al directorio;</p> <p>b) Presidir las sesiones de asambleas y de directorio;</p> <p>c) Firmar las actas y demás documentos;</p> <p>d) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción.</p> <p>e) Dar cuenta verbal de la labor del directorio en cada asamblea ordinaria y de la labor anual, por medio de un informe al que dará lectura en la última asamblea del año</p> <p>f) Proporcionar la información y documentación cuanto esta le sea solicitada por alguno de sus asociados</p> <p>g) Cualquier otro deber o facultad que sea asignado por la asamblea.</p>	
<p>ARTICULO 27º: Son facultades y deberes del secretario:</p> <p>a) Redactar las actas de las sesiones de asambleas y de directorio, tomar nota de los</p>	<p>ARTÍCULO 21º: En caso de ausencia imprevista del presidente, el directorio designará a su reemplazante de entre sus miembros, situación que será señalada en el acta respectiva.</p>	

acuerdos y ponerlas a disposición de los socios para su aprobación en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria;		
b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados, y autorizar, conjuntamente con el presidente, los acuerdos adoptados por la asamblea y el directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos;		
c) Llevar al día los libros de actas y de registro de socios, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada, y los archivos de solicitudes de postulantes a socios. El registro de socios se iniciará con los constituyentes, y contendrá a lo menos los siguientes datos: nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso al sindicato, firma, R.U.T. y demás datos que se estimen necesarios, asignándoles un número correlativo de incorporación en el registro a cada uno. Cuando el número de socios lo justifique se adoptará un sistema que permita ubicar en forma expedita a cada socio en el Registro por su número de inscripción, tales como tarjetas ordenadas alfabéticamente, libro índice u otro;		
d) Hacer las citaciones a sesión que disponga el presidente;		
e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la secretaría; y		
f) Proporcionar la información y documentación cuando esta le		

<p>g) sea solicitada por alguno de sus asociados y Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea</p>		
<p>ARTICULO 28º: Facultades y deberes del tesorero</p> <p>a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización;</p> <p>b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los asociados, otorgando el respectivo recibo y dejando comprobante de ingreso en cada caso, numerado correlativamente y recepcionar los descuentos o depósitos de las cuentas sindicales según corresponda, remitidos por el empleador;</p> <p>c) Dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 31º del presente estatuto.</p> <p>d) Llevar al día el libro de ingreso y egresos y el inventario;</p> <p>e) Efectuar de acuerdo con el presidente, el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerden ajustándose al presupuesto;</p> <p>f) Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, copias del cual se fijarán en lugares visibles de la sede sindical y sitios de trabajo. Estos estados de caja deben ser firmados por el presidente y tesorero y visados por la comisión revisora de cuentas que se menciona más adelante;</p> <p>g) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre del sindicato en la Oficina de un Banco no pudiendo mantener en caja una suma superior al 20% del total de los ingresos mensuales;</p>	<p>ARTÍCULO 22º: Son facultades y deberes del secretario:</p> <p>a) Redactar las actas de las sesiones de asambleas y de directorio, tomar nota de los acuerdos y ponerlas a disposición de los socios para su aprobación en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria;</p> <p>b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados, autorizar, conjuntamente con el presidente, los acuerdos adoptados por la asamblea y el directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos;</p> <p>c) Llevar al día los libros de actas y de registro de trabajadores inscritos, además de los archivos de solicitudes de afiliación. En caso que el número de afiliados o su dispersión geográfica obstaculicen el que la organización lleve un registro físico y manual de afiliados, este podrá ser reemplazado por un archivo en soporte digital, el cual deberá tener como respaldo las respectivas solicitudes de afiliación. Cualquiera sea el registro de socios deberá contener a lo menos los siguientes datos: nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso al sindicato, número de cédula de identidad y firma;</p> <p>d) Hacer las citaciones a sesión que disponga el presidente;</p> <p>e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo de la</p>	

<p>h) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será firmada por el directorio que entrega y el que recibe, y por la comisión revisora de cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación del nuevo directorio;</p> <p>i) El tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente, entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificado por partida e ítems presupuestario, en orden cronológico.</p> <p>j) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por alguno de sus asociados y</p> <p>k) Cualquier otro deber o facultad que le signe la asamblea.</p>	<p>correspondencia y todos los útiles de la secretaría;</p> <p>f) Proporcionar la información y documentación cuanto ésta le sea solicitada por alguno de sus asociados</p> <p>g) Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea.</p>	
<p>ARTICULO 29º: Serán deberes y facultades de los directores:</p> <p>a) Reemplazar al secretario o al tesorero en sus ausencias ocasionales,</p> <p>b) Organizar y presidir el trabajo de las comisiones que se creen en la organización sindical, y</p> <p>c) Cualquier otra facultad o deber que le asigne la asamblea.</p>	<p>ARTÍCULO 23º: Facultades y deberes del tesorero;</p> <p>a. Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización;</p> <p>b. Recaudar las cuotas que deben pagar los asociados, otorgando el respectivo recibo y dejando comprobante de ingreso en cada caso, numerado correlativamente y recepcionar los descuentos o depósitos de las cuentas sindicales según corresponda, remitidos por el empleador;</p>	

Sindicato empresa Minepro S.A

MINUTA REFORMA ESTATUTOS

Marzo 2018

	<p>c. Dar cumplimiento a la obligación que le impone el inciso segundo del artículo 29 del presente estatuto.</p> <p>d. Llevar al día el libro de ingreso y egresos y el inventario;</p> <p>e. Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre del sindicato en la oficina de un banco, no pudiendo mantener en caja una suma superior al 2 % del total de los ingresos mensuales;</p> <p>f. Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será firmada por el directorio que entrega y el que recibe, y por la comisión revisora de cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la designación del nuevo directorio;</p> <p>g. El tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley, entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial.</p> <p>h. Proporcionar la información y documentación cuando ésta le sea solicitada por alguno de sus asociados</p> <p>i. Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea.</p>	
--	--	--

Sindicato empresa Minepro S.A
MINUTA REFORMA ESTATUTOS
Marzo 2018

	<p>ARTÍCULO 24º: Serán deberes y facultades de los directores:</p> <p>a) organizar y presidir el trabajo de las comisiones que se creen en la organización sindical, y b) cualquier otra facultad o deber que le asigne la asamblea.</p>	
TITULO V DE LOS SOCIOS	TITULO V DE LOS SOCIOS	
<p>ARTICULO 30º: Podrán pertenecer al sindicato los trabajadores de la Empresa Minepro Chile S.A., que cumplan con los requisitos que estos estatutos exigen. Para ingresar al sindicato el postulante a socio solo deberá plantearlo a un miembro del directorio, el cual lo hará firmar el libro de registro de ingreso de socios, autorización de descuento, cuota u otros estipulados en la organización, adquiriendo desde esa fecha calidad de tal.</p> <p>Para ingresar al sindicato el interesado deberá presentar una solicitud que será considerada por el directorio y resuelta por la asamblea en la próxima reunión ordinaria que se celebre con posterioridad a la fecha de presentación de la referida solicitud o por la directiva del sindicato, si se le ha facultado para ello en asamblea extraordinaria, situación que deberá constar en el acta respectiva. En todo caso, se tendrá como fecha de ingreso la presentación de la respectiva solicitud.</p> <p>Si no fuese considerada en la reunión o asamblea próxima a su presentación se entenderá automáticamente aprobada. El acuerdo de aceptación o rechazo deberá ser tomado por la mayoría de la asamblea o del directorio, en su caso, dejándose constancia de ello en acta. Si no se aceptare el ingreso del postulante, se indicará en el acta las razones del rechazo y, además, se comunicará por escrito, dentro de los cinco días</p>	<p>ARTÍCULO 25º: Podrán pertenecer a este sindicato los trabajadores de la Empresa Komatsu Rut: 95.616.000-3 Para ingresar al sindicato, el interesado deberá contar con contrato indefinido y presentar su solicitud escrita ante cualquiera de los miembros del directorio, quien deberá resolver en forma inmediata su ingreso, haciéndolo firmar el registro de socios (solicitud de ingreso), así como la autorización de descuento de la cuota sindical.</p> <p>En el evento que el dirigente no acepte el ingreso, el postulante podrá apelar por escrito a la asamblea, la que deberá resolver en la próxima reunión, sea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad a la fecha de presentación de la referida solicitud. Si ella no fuere considerada en la señalada reunión o asamblea, se entenderá automáticamente aprobada.</p> <p>En dicha reunión, la decisión que rechace la apelación del postulante a socio del sindicato deberá adoptarse por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto, entendiéndose acogida en cualquier otro caso. En el acta correspondiente, se dejará</p>	

<p>siguientes al del acuerdo, al candidato a socio, y el fundamento que la motiva. Si se estimare que el rechazo no fue debidamente fundado, el afectado podrá reclamar al Tribunal del Trabajo, respectivo. En todo caso, siempre el rechazo debe realizarse por causa o motivo objetivo.</p>	<p>constancia, tanto del acuerdo alcanzado por los socios reunidos en asamblea como del número de votos de mayoría y de minoría que se contabilizaron.</p> <p>Si no se aceptare el ingreso del postulante, deberá indicarse las razones del rechazo y, además, se comunicará por escrito, dentro de los 5 días siguientes al del acuerdo, al candidato a socio, señalando el fundamento que la motiva. Si el candidato estimare que el rechazo no se encuentra debidamente fundado, podrá reclamar ante el Tribunal del Trabajo correspondiente. En todo caso, siempre el rechazo debe fundarse en causa o motivo objetivo.</p> <p>Para todos los efectos, se tendrá como fecha de ingreso la de presentación de la respectiva solicitud.</p> <p>Por el solo acto de afiliarse al sindicato, el trabajador autoriza al Sindicato para requerir y acceder a toda la información respecto de sus remuneraciones y compensaciones, fecha de ingreso a la empresa y cargo o función desempeñada, para todos los efectos que establezca la ley, especialmente para aquellos relativos al derecho de información en procesos de negociación colectiva.</p>	
<p>ARTICULO 31º: Son obligaciones y deberes de los socios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas; b) Concurrir a las sesiones a que se les convoque; cooperar a las labores del sindicato, interviniendo en los debates, cuando sea necesario, y aceptar 	<p>ARTÍCULO 26º Son derechos de los socios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Elegir y ser elegido para cargos sindicales de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos; b) Ser representado por el sindicato en las diversas instancias de la negociación colectiva; 	

<ul style="list-style-type: none"> los cargos y comisiones que se les encomienden; c) Pagar una cuota sindical mensual de 2,5% ingresos mínimos y una de incorporación de 2,5%ingresos mínimos y d) Firmar el Registro de Socios, proporcionando los datos correspondientes y comunicar al secretario los cambios de domicilio o las variaciones que se produzcan en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este registro. 	<ul style="list-style-type: none"> c) Ser representado en el ejercicio de los derechos emanados del contrato individual de trabajo, cuando previamente lo hubiera requerido por escrito a la directiva; d) Ser representado por el sindicato, sin previo requerimiento en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que lo afecten junto a la generalidad de sus socios; e) Exponer y defender libremente sus ideas y opiniones al interior de la organización y, particularmente en las Asambleas; 	
<p>ARTICULO 32º: Los socios en asamblea podrán aprobar, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de ellos, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.</p>	<p>ARTÍCULO 27º: Son obligaciones de los socios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas; b) Concurrir a las sesiones a que se les convoque, cooperar a las labores del sindicato, intervenir en los debates cuando sea necesario, y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden; c) Pagar una cuota mensual de \$20.000 y una de incorporación de \$ 0 esta podrá ser modificada en una asamblea extraordinaria citada a tal efecto, y d) Firmar el registro de socios o la respectiva solicitud o ficha de afiliación, proporcionando los datos correspondientes y comunicar al secretario los cambios de domicilio o las variaciones que se produzcan en sus datos personales (teléfono y correos) o familiares que alteren las anotaciones de este registro, de ser 	

	necesario se recurrirá a la base de datos de la Empresa para entregar los beneficios.	
ARTICULO 33º: El socio perderá su calidad de tal cuando deje de pertenecer a la empresa base del sindicato o por renuncia. Asimismo, perderán su calidad de socios aquellos que no paguen las cuotas ordinarias mensuales por un periodo superior a seis meses. El tesorero notificará por carta certificada en la que se incluirá el texto del inciso que antecede, a cada uno de los socios que se encuentren atrasados en el pago de cinco cuotas ordinarias mensuales.	ARTÍCULO 28º: Los socios en asamblea podrán aprobar, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de todos los asistentes y que se encuentren al día en sus cotizaciones, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.	
	ARTÍCULO 29º: El socio perderá su calidad de tal: a) Por desafiliación voluntaria comunicada por escrito a cualquiera de los directores, sea mediante carta certificada o entregada personalmente, b) Por fallecimiento, c) Cuando deje de trabajar en la empresa base del sindicato. d) Cuando la asamblea sindical acuerde su expulsión y e) Por no pagar las cuotas ordinarias mensuales en un período superior a 3 meses. El Directorio comunicará por correo electrónico, en la que se incluirá el texto de la letra que antecede, a cada uno de los socios que se encuentren atrasados en el pago de 2 cuotas ordinarias mensuales.	
TITULO VI DE LAS COMISIONES	TITULO VI DE LAS COMISIONES	
ARTICULO 34º: En el plazo de 90 días de elegido el directorio, se procederá a designar una Comisión Revisora de Cuentas , la que estará compuesta por un número impar de miembros, con un mínimo de tres y un máximo igual al número de integrantes del directorio, los	ARTÍCULO 30º: Junto a la elección del directorio, los socios del sindicato elegirán una Comisión Revisora de Cuentas , la que estará integrada por tres miembros que no formen parte de la	

<p>cuales no podrán tener la calidad de dirigentes. La comisión tendrá las siguientes facultades:</p>	<p>directiva, quienes tendrán las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto; b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos sindicales; c) Velar porque los libros de ingreso y egreso, y el inventario, sean llevados en orden y al día, y d) Confeccionar dentro de los primeros 90 días de cada año, el informe financiero y contable del sindicato conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 22º del presente estatuto. 	
<p>La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del directorio, durará dos años en su cargo y deberá rendir anualmente cuenta de su cometido ante la asamblea. En el evento que parte o la totalidad de sus miembros deje el cargo antes del término de su período, la Asamblea podrá elegir, dependiendo de cuál sea el caso, la totalidad o solo los integrantes faltantes, los que integrarán la Comisión hasta completar el período para el cual fueron elegidos originalmente.</p>	<p>La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del directorio, durará en sus funciones 2 años y deberá rendir anualmente cuenta de su cometido ante la asamblea. En el evento que parte o la totalidad de sus miembros deje el cargo antes del término de su período, la asamblea podrá elegir, mediante votación simple, dependiendo de cuál sea el caso, la totalidad o sólo los miembros faltantes, quienes integrarán la Comisión hasta completar el período para el cual fueron elegidos originalmente.</p>	
<p>Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un Contador cuyos honorarios serán siempre de costo del sindicato</p> <p>Sólo en el caso que la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la Inspección del Trabajo respectiva. Si no hubiere acuerdo entre la comisión y el directorio, resolverá la asamblea.</p>	<p>Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión con acuerdo de la asamblea podrá hacerse asesorar por un Contador cuyos honorarios serán siempre de costo del sindicato</p> <p>Si la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito la situación al directorio. En caso de no haber acuerdo entre la comisión y el directorio, resolverá la asamblea.</p>	

<p>ARTÍCULO 35: El directorio podrá cumplir las finalidades del sindicato asesorado por comisiones, las cuales serán presididas por los dirigentes que ocupen el cargo de director y en caso de ausencia de éstos por un integrante de la mesa directiva e integradas por los socios que designe la asamblea.</p>	<p>ARTICULO 31º: Para cada proceso eleccionario interno o votación que se realice, se constituirá un órgano calificador de las votaciones, conformado por tres socios del sindicato elegidos por mayoría absoluta de los presentes en Asamblea extraordinaria.</p> <p>Este órgano tendrá por función llevar a efecto la votación de que se trate. Para ello, recepcionará la nómina de socios con derecho a voto, certificada por el directorio o por la comisión referida en el artículo 8º, inciso tercero del presente estatuto, tomar la votación y efectuar el escrutinio, determinando si los votos han sido válidamente emitidos, blancos o nulos.</p> <p>De todo lo anterior, el comité deberá levantar acta, en la cual conste la realización de la votación y su correspondiente resultado.</p> <p>Tratándose de procesos eleccionarios, corresponderá al comité de votaciones proclamar a los candidatos que hayan obtenido las más altas mayorías.</p> <p>Al ministro de fe le corresponderá presenciar la votación respectiva y emitir certificado de ese hecho, pudiendo dejar constancia de las observaciones que le sean señaladas por cualquiera de los socios interesados.</p>	
	<p>ARTÍCULO 32º: El directorio podrá cumplir las finalidades del sindicato asesorado por comisiones, las que estarán integradas por los socios que elija la asamblea y serán presididas por el director que designe la mesa directiva.</p>	

Sindicato empresa Minepro S.A
MINUTA REFORMA ESTATUTOS
Marzo 2018

	<p>En el evento que la población femenina afiliada al sindicato sea de un 20 % y en el directorio electo de conformidad con lo señalado en el artículo 7º del presente estatuto, no exista directora alguna, se citará a una asamblea en la que se consultará si existe alguna interesada en formar parte de la comisión negociadora. Si existiere más de una interesada se atenderá a los siguientes criterios dirimentes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Se preferirá a la socia que hubiese sido dirigente de esta organizaciónb) De mantenerse el empate, se dirimirá en favor de aquella socia que registra una mayor antigüedad en el sindicatoc) Si aun así persiste el empate, se someterá a votación de la asamblea para que esta resuelva, en definitiva. <p>Si no existiese interesada alguna en conformar la comisión negociadora, aquella será integrada por el directorio en ejercicio, de acuerdo a la legislación laboral vigente, lo que deberá quedar reflejado en el acta respectiva.</p>	
<p>TITULO VII DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO</p>	<p>TITULO VII DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO</p>	
<p>ARTICULO 36º: El patrimonio del sindicato se compone de:</p> <ul style="list-style-type: none">a) las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este estatuto;b) las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte;c) el producto de los bienes del sindicato;	<p>ARTÍCULO 33º: El patrimonio del sindicato se compone de:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este estatuto;b) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte;c) El producto de los bienes del sindicato;	

<p>d) las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este estatuto;</p> <p>e) el producto de la venta de sus activos;</p> <p>f) los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente;</p> <p>g) el aporte de los adherentes a un instrumento colectivo y de aquellos a quienes se les hizo extensivo éste; y</p> <p>h) por el producto que generen las actividades comerciales, de servicios, asesorías y otras lucrativas que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.</p>	<p>d) Las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este estatuto;</p> <p>e) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente;</p> <p>f) El aporte de aquellos trabajadores con quienes se acordó extender los beneficios del respectivo instrumento colectivo.</p>	
<p>ARTÍCULO 37º: El sindicato no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas que adquieran sus asociados en casas comerciales u otras instituciones, a través de convenios que ellas hayan celebrado con la organización.</p> <p>Todo contrato que pueda celebrar la organización y que afecte el uso, goce o disposición de inmuebles deberá ser aprobada en asamblea citada en efecto por el directorio.</p> <p>La enajenación de bienes raíces deberá tratarse en asamblea citada al efecto por la directiva. La citación a dicha asamblea se hará en conformidad a lo indicado en el Art. 5º, señalando claramente el motivo de la misma.</p> <p>El quórum de aprobación será del 50 % de la totalidad de los socios inscritos, y la votación se llevará a cabo ante un Ministro de Fe.</p>	<p>ARTÍCULO 34º: El sindicato no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas que adquieran sus asociados en casas comerciales u otras instituciones, a través de convenios que ellas hayan celebrado con la organización.</p> <p>Todo contrato que pueda celebrar el sindicato y que afecte el uso, goce o disposición de sus bienes inmuebles, deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los afiliados a la organización, en asamblea citada al efecto por el directorio. La citación a dicha asamblea se hará en conformidad a lo indicado en el artículo 5º del presente estatuto, señalando claramente el motivo de la misma.</p> <p>El acuerdo referido a la enajenación, la promesa de ésta, y cualquier otra convención destinada a gravar, donar, dar íntegramente en arriendo o ceder completamente la tenencia por más de cinco años, si fuere urbano o por más de ocho, si fuere rústico, incluidas las prórrogas, del</p>	

Sindicato empresa Minepro S.A
MINUTA REFORMA ESTATUTOS
Marzo 2018

	<p>inmueble cuyo avalúo fiscal exceda el equivalente a catorce unidades tributarias anuales o que siendo inferior a dicha suma, sea el único bien raíz de la organización, será adoptado ante cualquiera de los ministros de fe de los que señala la ley. En dicho acuerdo, deberá dejarse constancia del destino que se dará al producto de la enajenación del inmueble respectivo.</p>	
	<p>ARTÍCULO 35º: A los directores les corresponderá la administración de los bienes que forman el patrimonio del sindicato, respondiendo en forma solidaria y hasta de la culpa leve en el ejercicio de tal administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.</p>	
TITULO VIII DE LAS CENSURAS	TITULO VIII DE LAS CENSURAS	
<p>ARTICULO 38º: El directorio podrá ser censurado. La petición de censura contra el directorio se formulará, a lo menos, por el 20% del total de los socios de la organización y se basará en cargos fundamentados y concretos los que se harán constar en la respectiva solicitud. Para los efectos ya señalados, los socios interesados formaran una comisión integrada por tres socios del sindicato. Esta se dará a conocer a los asociados con no menos de cinco días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en asamblea especialmente convocada o mediante carteles que se colocarán en lugares visibles de la sede social y/o lugar de trabajo, y que contendrán los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el directorio inculpado.</p>	<p>ARTÍCULO 36º: El directorio podrá ser censurado. La petición de censura contra el directorio se formulará, a lo menos, por el 20% del total de los socios de la organización y se basará en cargos fundamentados y concretos, los que se harán constar en la respectiva solicitud, la que deberá ser entregada personalmente o enviada a la dirección física o electrónica de al menos uno de los integrantes del directorio.</p> <p>La votación de censura deberá llevarse a efecto dentro de un plazo de treinta días, contados a partir de la petición indicada en el inciso 1º. Estará a cargo del procedimiento previo de votación, el órgano calificador a</p>	

Sindicato empresa Minepro S.A
MINUTA REFORMA ESTATUTOS
Marzo 2018

	<p>que alude el artículo 31 de estos estatutos.</p> <p>Para estos efectos, el órgano calificador dará a conocer a los asociados la petición de censura, con no menos de cinco días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en asamblea especialmente convocada o mediante carteles que se colocarán en lugares visibles de la sede social y/o lugar de trabajo, y que contendrán los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que deseé exponer el directorio censurado.</p> <p>Asimismo, el comité eleccionario deberá requerir la presencia de Ministro de Fe en la votación de la censura y acreditar ante él, que se cumple con el porcentaje referido en el primer inciso de este artículo. Este porcentaje también podrá ser acreditado por cualquier integrante del directorio.</p>	
<p>ARTICULO 39º: La votación de censura será secreta y deberá efectuarse ante ministro de fe, de los señalados por la Ley.</p> <p>La comisión, integrada de acuerdo con lo señalado en el artículo precedente, fijará el lugar, día, hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura; todo lo cual se dará a conocer a los socios mediante carteles colocados en lugares visibles de la sede sindical y/o lugar de trabajo, con no menos de tres días hábiles anteriores a la realización de la votación.</p>	<p>ARTÍCULO 37º: En el evento de no existir un comité eleccionario o de encontrarse éste inactivo, los socios interesados en promover la censura formarán una comisión integrada por 5 afiliados al sindicato, la que se dará a conocer a los asociados con no menos de cinco días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en asamblea especialmente convocada o mediante carteles que se colocarán en lugares visibles de la sede social y/o lugar de trabajo, y que contendrán los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que deseé exponer el directorio censurado.</p>	

<p>ARTICULO 40º: La censura requerirá para su aprobación, la aceptación de la mayoría absoluta de los socios del sindicato con derecho a voto, esto es, con una antigüedad de a lo menos 90 días en la organización.</p> <p>La aprobación de la censura significa que el directorio debe cesar de inmediato en el cargo, por lo que se procederá a una nueva elección en los términos previstos en el presente estatuto.</p>	<p>ARTICULO 38º: La votación de censura será secreta y deberá efectuarse ante ministro de fe, de los señalados por la Ley.</p> <p>La censura será aprobada por la mayoría absoluta de los socios del sindicato con derecho a voto y que tengan una antigüedad de a lo menos ciento ochenta días en la organización.</p> <p>La aprobación de la censura significa que el directorio debe cesar de inmediato en el cargo, por lo que se procederá a una nueva elección en los términos previstos en el presente estatuto.</p> <p>No podrán ser directores en la siguiente renovación total del directorio, los socios que, habiendo formado parte de la directiva censurada por acuerdo de la asamblea, estén directamente involucrados en los hechos que dieron lugar a la censura.</p> <p>(LA ORGANIZACIÓN PUEDE DETERMINAR HASTA CUÁL RENOVACIÓN CASTIGARÁ A ESTOS SOCIOS)</p>	
<p>TITULO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO INERNO</p> <p>ARTICULO 41º: El socio que se encuentre atrasado en el pago de dos o más cuotas mensuales ordinarias, o tenga deudas pendientes con la organización, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieren corresponder. Sólo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda. En ningún caso, el hecho de saldar la deuda facultará al socio para exigir que se le otorguen beneficios sociales con efecto retroactivo.</p>	<p>TITULO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO INERNO</p> <p>ARTÍCULO 39º: El socio que infringiere las obligaciones o deberes establecidos en el presente estatuto, podrá ser objeto de medidas disciplinarias.</p> <p>Cuando el directorio o la asamblea estimaren pertinente la aplicación de una medida disciplinaria, se resguardará el derecho del afiliado a ser oído.</p>	
	<p>ARTÍCULO 40º: Los socios podrán ser objeto de las</p>	

<p>ARTICULO 42º: El directorio podrá multar a los socios que incurran en las siguientes faltas u omisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) no concurrir, sin causa justificada, a las sesiones ordinarias o extraordinarias a que se convoque, especialmente a aquellas en que se reformen los estatutos; o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el directorio o votar su censura; b) faltar en forma grave a los deberes que imponga la ley y este estatuto, c) por actos que, a juicio de la asamblea, constituyan faltas merecedoras de sanción. 	<p>siguientes medidas disciplinarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Multa no superior a 1 cuota (s) ordinaria (s), por primera vez, no mayor a 2 cuota (s) ordinaria (s) en caso de reincidencia, en un plazo no superior a 6 meses. b) Suspensión en el goce de los beneficios sociales (F.A.S.), por un período de 1 año corrido contado de la aplicación de la multa. c) Expulsión de la organización sindical. 	
<p>ARTICULO 43º: Cada multa no podrá ser superior a 2% ingresos mínimos, por primera vez no mayor a 3% ingresos mínimos en caso de reincidencia, en un plazo no superior a tres meses.</p>	<p>ARTÍCULO 41º: El directorio podrá multar a los socios que incurrieren en las siguientes faltas u omisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) No concurrir, sin causa justificada, a las sesiones ordinarias o extraordinarias a que se convoque, especialmente a aquellas en que se reformen los estatutos; o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el directorio o votar su censura; b) no mantener una conducta adecuada durante las reuniones del sindicato, sea en asambleas, en sesiones del directorio o en el trabajo de las comisiones. c) Por haber incidido en conductas que alteren el normal desarrollo de actividades sociales de la organización sindical. d) (la organización deberá definir, tanto los montos de la multa como el número de veces necesarias para aplicarlas y el eventual aumento de ella en caso de reincidencia) 	

<p>ARTICULO 44º: La asamblea, en reunión convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales, sin pérdida del derecho a voto, por un máximo de hasta tres meses, dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o de las reincidencias en ella así lo aconsejan</p>	<p>ARTÍCULO 42º: El socio que se encuentre atrasado en el pago de tres cuotas mensuales ordinarias, o tenga deudas pendientes con la organización, sin que las haya justificado debidamente ante el directorio, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieren corresponder. Sólo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda o la haya justificado razonablemente.</p> <p>En ningún caso, el hecho de saldar la deuda facultará al socio para exigir que se le otorguen beneficios sociales con efecto retroactivo.</p> <p>La suspensión de los beneficios sociales del afiliado al sindicato no afectará su derecho a voto.</p>	
<p>ARTICULO 45º: Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella lo hiciere necesario, la asamblea, como medida extrema podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse.</p> <p>La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios del sindicato.</p> <p>El socio expulsado no podrá solicitar su reingreso sino después de un año de esta expulsión</p>	<p>ARTÍCULO 43º: Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella lo hiciere necesario, la asamblea, como medida extrema podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse.</p> <p>La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la asamblea en reunión ordinaria del sindicato.</p> <p>El socio expulsado no podrá solicitar su reingreso, sino después de un año de esta expulsión.</p> <p>Esta medida le será aplicable a uno o más miembros del directorio, por notable abandono de sus funciones, en cuyo caso deberá ser solicitada por a lo menos el 20% del total de los afiliados y aprobada por la mayoría absoluta de los</p>	

Sindicato empresa Minepro S.A
MINUTA REFORMA ESTATUTOS
Marzo 2018

	<p>socios de la organización. Para efectos del debido proceso se seguirá el procedimiento estipulado para la censura.</p> <p>Se entenderá que los directores incurren en notable abandono de sus funciones, cuando no hayan concurrido a 3 asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, así como a 3 sesiones de directorio, sean ordinarias o extraordinarias o cuando no rindan cuenta de su gestión directiva a la asamblea, cuando no efectúen las rendiciones de gastos ante los órganos pertinentes del sindicato.</p>	
<p>TÍTULO X DE LA REFORMA DE ESTATUTO, AFILIACIÓN A UNA ORGANIZACIÓN DE GRADO SUPERIOR Y LA FUSIÓN CON OTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL</p>	<p>TÍTULO X DE LA REFORMA DE ESTATUTO, AFILIACIÓN A UNA ORGANIZACIÓN DE GRADO SUPERIOR Y LA FUSIÓN CON OTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL</p>	
	<p>ARTÍCULO 44º: La aprobación de la reforma del estatuto deberá acordarse por la mayoría absoluta de los afiliados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sindicales, en votación secreta y unipersonal, ante cualquiera de los ministros de fe que señala la ley.</p> <p>Tratándose de asamblea para la reforma del estatuto, en la citación a ella se darán a conocer, íntegramente, las reformas que se propician, indicándose, además, que los asambleístas pueden plantear otras.</p> <p>Dicha asamblea debe efectuarse con una antelación de 30 días a la fecha de votación.</p>	
	<p>ARTÍCULO 45º: La participación de la organización en la constitución de una federación, y la afiliación a ella</p>	

Sindicato empresa Minepro S.A
MINUTA REFORMA ESTATUTOS
Marzo 2018

	<p>o desafiliación de la misma, debe ser acordada por la mayoría absoluta de sus afiliados mediante votación secreta y en presencia de cualquiera de los ministros de fe que señala la Ley.</p> <p>Previo a la decisión de los socios, el directorio del sindicato deberá informarles acerca del contenido del proyecto de los estatutos de la organización que se pretende crear o de los estatutos de la organización de grado superior a que se propone afiliar y el monto de la cuota ordinaria que el sindicato deberá enterar a ella. Asimismo, si se encuentra afiliada a una organización de grado superior.</p> <p>Esta información podrá ser entregada en una asamblea especialmente citada al efecto o a través de documentos escritos, diarios murales u otros medios que acuerde el directorio.</p> <p>La participación del sindicato en la constitución de una confederación, la afiliación a alguna de ellas o la desafiliación de la misma, será acordada por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto, mediante votación secreta, actuando como ministro de fe la comisión electoral o un dirigente de la organización superior.</p>	
	<p>ARTÍCULO 46º: La fusión del sindicato con otra organización sindical, deberá ser acordada por la mayoría absoluta de sus afiliados, mediante votación secreta y ante cualquiera de los ministros de fe que señala la Ley.</p> <p>Previo a la decisión de los socios, el directorio del sindicato deberá informarles acerca del contenido del proyecto de los estatutos de la organización que se pretende</p>	

Sindicato empresa Minepro S.A
MINUTA REFORMA ESTATUTOS
Marzo 2018

	<p>crear, sea en una asamblea extraordinaria, efectuada con antelación al día de la votación, o a través de documentos escritos, diarios murales u otros medios que acuerde el directorio.</p> <p>Una vez votada favorablemente la fusión y el nuevo estatuto, el sindicato quedará a la espera de lo que se decida en las demás organizaciones involucradas en la fusión.</p> <p>Cuando se hayan tomado estos mismos acuerdos en todas ellas, se procederá a la elección del directorio de la nueva organización, dentro de los diez días siguientes a la última asamblea que se celebre, aplicándose a este respecto, las normas legales que regulan el proceso de constitución de nuevas organizaciones sindicales.</p> <p>Los bienes y las obligaciones del sindicato pasarán de pleno derecho a la nueva organización y el acta de la votación que aprobó la fusión, debidamente autorizada ante ministro de fe, servirá de título para el traspaso de los bienes.</p> <p>La organización deberá dejar constancia en el acta de la asamblea del acuerdo para la fusión, de todo bien, tanto de carácter corporal como incorporeal y en este caso, de los derechos reales y personales de que hubiere sido titular.</p>	
<p>TÍTULO XI DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO</p>	<p>TÍTULO XI DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO</p>	

Sindicato empresa Minepro S.A
MINUTA REFORMA ESTATUTOS
Marzo 2018

	<p>ARTÍCULO 47º: La disolución del sindicato procederá por el acuerdo de la mayoría absoluta de sus afiliados, celebrado en asamblea extraordinaria y citada, a lo menos con cinco días de anticipación. Dicho acuerdo se registrará en la Inspección del Trabajo, que corresponda de acuerdo a su R.S.U.</p> <p>También procederá la disolución del sindicato, por incumplimiento grave de las obligaciones que le impone la ley o por haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para su constitución, declarado por sentencia del Tribunal del Trabajo de la jurisdicción correspondiente al domicilio de esta organización sindical, a solicitud de cualquiera de sus socios, sin perjuicio de las facultades legales que tiene la Inspección del Trabajo para solicitar tal disolución.</p> <p>Si se disolviere el sindicato, sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder de la organización sindical denominada CONSTRAMET RSU 13.01.08.22</p> <p>El liquidador de los bienes será nombrado por el director del trabajo.</p> <p>Para los efectos de su liquidación, la organización sindical se reputará existente y en todo documento que emane de ella, deberá señalarse esta circunstancia.</p>	
CERTIFICADO: EL MINISTRO DE FE QUE SUSCRIBE, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ESTATUTO FUE LEIDO Y APROBADO EN LA ASAMBLEA DE		

Sindicato empresa Minepro S.A
MINUTA REFORMA ESTATUTOS
Marzo 2018

CONSTITUCION DEL SINDICATO DE FECHA 18 E JUNIO 2002.		
---	--	--